REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	18 de ABRIL de 2023	**Hora**	01:00	AM	PM X

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	**2019**	**00123**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	OFIR DE JESÚS LONDOÑO GUTIERRES	Asistió
Apoderado de la demandante	ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA	Asistió
Demandadas	• COLPENSIONES • MARÍA OLIVA CHAVERRA QUICENO	
Representante Legal Colpensiones	JAIME DUSSÁN CALDERÓN	No Asistió
Apoderados de las demandadas	• YESENIA CANO URREGO • RICARDO LEÓN RESTREPO GONZÁLEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	-Pensión de Sobrevivientes, intereses moratorios, indexación y costas.	

Se le reconoce personería a la Dra. Yesenia Cano Urrego con T.P. No. 271.800 del C.S. de la J., para que represente a la demandada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., y en los términos de la sustitución allegada.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** El apoderado de la entidad demandada allego el Certificado No. 119502019 del Comité de Conciliación (folio 250 Archivo 11), donde se indica que no proponen formula de arreglo, por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.

II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se formularon excepciones previas, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.

III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento.** Se notificó a la ANDJE (fol. 48 a 19 Archivo01) y se enteró al Procurador Judicial en lo Laboral (fol. 53 a 54 Archivo01)

IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: (ESCUCHAR GRABACIÓN)**

V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretaron en auto del 28 de noviembre de 2022 (Archivo24).

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a tramite
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0bf5af72-0e92-4a14-9066-d26703b16ae0?vcpubtoken=7246b306-68a9-47d1-a4d6-3be34df8efdd
parte 2 Juzgamiento
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c33f3e71-8030-4280-995a-2e400eb3482e?vcpubtoken=444b714c-a526-4e97-91ab-14eaeb545757

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente aportados de todas las partes; se practicaron los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte a la demandante.
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado del demandante exponer sus alegatos de conclusión. La apoderada de la demandada expuso sus alegatos de conclusión, y el apoderado demandante y el curador no hicierono uso de esta etapa procesal. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No. 108 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, **RESUELVE** **Primero. DECLARAR** que la señora **OFIR DE JESÚS LONDOÑO GUTIERRES** en su calidad de cónyuge, tiene derecho a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, les reconozca y pague la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor DARÍO DE JESÚS MORENO, en un porcentaje equivalente **cincuenta por ciento (50%)**; conforme se dijo en la parte motiva. **Segundo. CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a favor de la señora **OFIR DE JESÚS LONDOÑO GUTIERRES,** identificada con cédula No. **32.337.778,** la suma de **$39'294.045** por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 9 SEPTIEMBRE de 2016, y el 31 de marzo de 2023. A partir del mes de ABRIL de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- continuara reconociendo y pagando a la señora **OFIR DE JESÚS LONDOÑO GUTIERRES,** una mesada incluidas las adicionales de Junio y Diciembre, equivalente **QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L.C. ($580.000,oo)**, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA MESADA PENSIONAL; sin perjuicio de los aumentos que disponga el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal cada año. Tiene derecho a la mesada catorce. Se autoriza a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a descontar del retroactivo pensional liquidado, los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a tramite
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0bf5af72-0e92-4a14-9066-d26703b16ae0?vcpubtoken=7246b306-68a9-47d1-a4d6-3be34df8efdd
parte 2 Juzgamiento
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c33f3e71-8030-4280-995a-2e400eb3482e?vcpubtoken=444b714c-a526-4e97-91ab-14eaeb545757

Tercero. Mantener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes realizado por el extinto ISS, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENISONES-,** en favor de la señora **MARÍA OLIVA CHAVERRA QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.750.194**, en un porcentaje equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mesada; conforme se dijo motiva

Cuarto. ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-,** llegar a un acuerdo con la señora **MARIA OLIVA CHAVERRA QUICENO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.750.194,** a fin de descontarle las sumas de dinero canceladas de más por concepto de mesada pensional, entre el 9 de septiembre de 2016, fecha del reconocimiento de la señora Ofir de Jesús Londoño Gutiérrez, y el 28 de febrero de 2022, fecha hasta la cual se canceló el 100% de la mesada pensional y se inició a pagar el 50% de la mesada pensional .

Quinto. CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-,** como obligado a reconocer y pagar a la señora **OFIR DE JESÚS LONDOÑO GUTIERRES,** identificada con cédula No. **32.337.778,** la indexación de la condena a partir de la fecha de emisión de esta sentencia, esto es, a partir del DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023, hasta el día del pago total y efectivo de la obligación que aquí se le impuso. Se absuelve de los intereses moratorios.

Sexto. SE DECLARA PROBADA PARCIALMENTE la excepción de **PRESCRIPCIÓN.** Las demás excepciones quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

Séptimo. SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA.

Octavo. Se ordena enviar el proceso al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
SIN RECURSO.

RESUELVE RECURSO
se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a tramite
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0bf5af72-0e92-4a14-9066-d26703b16ae0?vcpubtoken=7246b306-68a9-47d1-a4d6-3be34df8efdd
parte 2 Juzgamiento
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c33f3e71-8030-4280-995a-2e400eb3482e?vcpubtoken=444b714c-a526-4e97-91ab-14eaeb545757

OFIR DE JESÚS LONDOÑO GUTIERRES
DEMANDANTE
C.C. 32.337.778
E-mail:

ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA
APODERADO DEMANDANTE
C.C. 8.029.228
T.P. No. 175.720 del C.S. de la J.
E-mail: supensioncolombia@gmail.com

YESENIA CANO URREGO
APODERADA COLPENSIONES
C.C. 1.036.645.747
T.P. No. 271.800 del C.S. de la J.
E-mail: mmaabogamde12@gmail.com

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

RICARDO LEÓN RESTREPO GONZÁLEZ
CURADOR CODEMANDADA
C.C. 98.659.571
T.P. No. 366.564 del C.S. de la J.
E-mail: ricardocanon@gmail.com

LUZ ELENA ALVAREZ MORENO
DECLARANTE
C.C. 32.339.442

LUZ MARINA MARIN BEDOYA
DECLARANTE
C.C. 43.722.634

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Demandante	**OFIR DE JESUS LONDOÑO GUTIERRES**	Demandado	**COLPENSIONES**
CALCULO RETROACTIVO PENSIONAL		Radicado	**2019-00123**

AÑO	VALOR MESADA	DIAS	No. MESADAS	VALOR 50% MESADA	TOTAL MESADA POR AÑO
2009	$ 496.900,00			$248.450	
2010	$ 515.000,00			$257.500	
2011	$ 535.600,00			$267.800	
2012	$ 566.700,00			$283.350	MESADAS PRESCRITAS
2013	$ 589.500,00			$294.750	$-
2014	$ 616.000,00			$308.000	$-
2015	$ 644.350,00			$322.175	$-

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a tramite
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0bf5af72-0e92-4a14-9066-d26703b16ae0?vcpubtoken=7246b306-68a9-47d1-a4d6-3be34df8efdd
parte 2 Juzgamiento
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c33f3e71-8030-4280-995a-2e400eb3482e?vcpubtoken=444b714c-a526-4e97-91ab-14eaeb545757

2016	$ 689.454,00	21	4	$344.727	$1.620.217
2017	$ 737.717,00		14	$368.859	$5.164.019
2018	$ 781.242,00		14	$390.621	$5.468.694
2019	$ 828.116,00		14	$414.058	$5.796.812
2020	$ 877.803,00		14	$438.902	$6.144.621
2021	$ 908.526,00		14	$454.263	$6.359.682
2022	$ 1.000.000,00		14	$500.000	$7.000.000
2023	$ 1.160.000,00		3	$580.000	$1.740.000
TOTAL RETROACTIVO					**$39.294.045**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
Parte 1 conciliación a tramite
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0bf5af72-0e92-4a14-9066-d26703b16ae0?vcpubtoken=7246b306-68a9-47d1-a4d6-3be34df8efdd
parte 2 Juzgamiento
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c33f3e71-8030-4280-995a-2e400eb3482e?vcpubtoken=444b714c-a526-4e97-91ab-14eaeb545757

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b077ac4d5aec6073d154e34ba2e7f2baa7440c622c95e157cf86e9bf53b6758**

Documento generado en 18/04/2023 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica